



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, *se informa que las entidades demandadas, mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda.* Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-008-2020-00290-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR
DEMANDADO	CONDOMINIO CAMPESTE PRIVILEGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1932

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor GUSTAVO ADOLSO POSSO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.356.944, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del CONDOMINIO CAMPESTE PRIVILEGIO

Se tiene que la entidad demanda **CONDOMINIO CAMPESTE PRIVILEGIO** fue notificada de la admisión de demanda el día **03 de marzo de 2021 (Archivo 14NotificacionPersonal20200029000)**, y allega escrito de contestación a la

demanda, el día **26 de marzo de 2021** (**Archivo 19CostanciaCorreoContestacion**). Es decir, la radicación de la contestación se realizó de manera extemporánea, en consecuencia, la misma se dará por no contestada.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO** a la abogada **ADRIANA CELI RUBIO** portadora de la T. P. No. 130.379 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: FÍJESE el PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

S.M.S.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2022

En **Estado No.103** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA